

## DECLINADA por razón de competencia

C.  
PRESENTE.

Me permito notificarle que en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por Usted con fecha: 25/06/2023 y con folio: 260491723000046, relativa a:

Información Solicitada:	Solicito toda la información disponible acerca de bullying en las escuelas en el estado, bases de datos históricas de la ocurrencia de bullying, información sobre los reportes que realizan las víctimas, las acciones realizadas en las escuelas para atender esos reportes y el seguimiento que se realizó a quienes ejercen bullying. Requiero información de los mecanismos de denuncia a los que puede acudir cualquier estudiante que está sufriendo bullying, y /o los padres de familia, los mecanismos que existen para tratar a quienes sufren acoso escolar y a quienes ejercen esa violencia. Información acerca del proceso que debe seguir cualquier estudiante o padre de familia en una situación de acoso escolar.
-------------------------	--

Ha sido DECLINADA en virtud de no ser competencia de este Sujeto Obligado atendiendo a sus funciones y atribuciones.

Asimismo, le informo que su Solicitud ha sido turnada a la(s) Unidad(es) de Transparencia siguiente(s):

Descripción de la Respuesta:	Respecto a Su solicitud Folio 260491723000046, le informo que de conformidad con el Artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el Instituto Sonorense de las Mujeres Declina la presente solicitud por razón de competencia para que sea atendida por el Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Cultura, quien a través de la Unidad de Transparencia dará respuesta a Su solicitud de información mediante folio 260493223000219.
------------------------------	--

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 125 de la citada Ley.

A quien compete la atención de ésta; de igual manera, hago de su conocimiento que con Fundamento en el Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, e asiste el derecho de interponer el Recurso de Revisión que la misma prevé.

Comentario(s):

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Instituto Sonorense de las Mujeres